

**INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ESTUDIO DE  
IMPACTO AMBIENTAL**

**I. DATOS GENERALES**

FECHA:	10 DE MARZO DE 2020
NOMBRE DEL PROYECTO:	HIDROELÉCTRICA EL ALTO
PROMOTOR:	HYDRO CAISAN, S.A.
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE PLAZA CAIZÁN, DISTRITO DE RENACIMIENTO, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

**II. ANTECEDENTES RESUMIDOS DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN**

Mediante Resolución **DINEORA IA-117-2005**, del 15 de diciembre de 2005, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental(EsIA), categoría III, denominado **HIDROELÉCTRICA EL ALTO**, cuyo promotor es **HYDRO CAISAN, S.A.**; el cual consiste en la generación de electricidad de 45MW mediante el aprovechamiento de las aguas del río Chiriquí Viejo y su afluente el río Candela, con la construcción de una presa principal de derivación y estructuras conexas para el desvío del río durante el período de construcción, vertido de crecidas y disipación de la energía aguas debajo de la presa durante las crecidas normales, de diseño y extraordinarias. Además, tendrá un sistema de derivación, casa de máquinas y equipo electromecánico principal, camino de acceso a los sitios de presa y de la casa de máquinas y patio de interruptores y líneas de transmisión.

Mediante Resolución **DIEORA IAM-005-2018**, del 22 de enero de 2018, se **aprueba** la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental. Categoría III, correspondiente al proyecto **HIDROELÉCTRICO EL ALTO**, en cuanto al cambio de la capacidad instalada de 63MW a 73.2MW, manteniendo la generación media de 290 Gwh y la potencia en firme de 27.5MW aprobados en el EsIA, remplazo de la estación limnigráfica por caudalímetro y al cambio de las medidas PE1 (proyecto de desarrollo ecoturístico) y PE2(proyecto de acuicultura), ambos proyectos especiales dentro del Plan de Manejo Ambiental establecidos en el EsIA y **rechaza** la instalación de una mini-central, a pie de presa, para el aprovechamiento de caudal ecológico.

Mediante Resolución **DEIA-NA-RECON-010-2018**, del 29 de octubre de 2018, se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución **DIEORA IAM-005-2018**, del 22 de enero de 2018.

Que el día 23 de diciembre de 2019, La Sociedad **HYDRO CAISAN, S.A.**, a través de su representante Legal, el señor Patrick Kelly, solicitó ante el Ministerio de Ambiente, la modificación al EsIA categoría III, denominado **HIDROELÉCTRICA EL ALTO**, la cual consiste en la instalación de una mini-central a pie de presa, con capacidad de generación de 0.98MW con el fin de incrementar la eficiencia de la central. A diferencia de este alcance, la modificación a realizar no implica la ejecución de obras físicas adicionales a las ya existentes, sino que se trata de la instalación de un equipo electromecánico (mini central que no excede de 0.98 MW), sobre una superficie física existente (pie de presa de la Central Hidroeléctrica El Alto), dispuesta para ello (ver foja 354 hasta la 431 del expediente administrativo), sobre las siguientes coordenadas, con datum WGS84:

MINI CENTRAL A PIE DE PRESA		
ESTACIÓN	NORTE	ESTE
1	968609.52	298137.21
2	968610.89	298141.29
3	968619.89	298138.26
4	968618.52	298134.18

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0058-2201-2020**, del 22 de enero de 2020, se solicita a la Dirección de Seguridad Hídrica(DSH) remita criterio técnico respecto a la modificación que se

propone realizar al EsIA categoría III, denominado **HIDROELÉCTRICA EL ALTO** (foja 433 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DSH-0131-2020**, recibida el 29 de enero de 2020, la DSH, mediante **MEMORANDO DSH-0131-2020**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0058-2201-2020** e indica que “*...Basados en la justificación expuesta por el promotor en el punto 4.1, en el cual garantiza el libre flujo del agua incluso cuando la misma esté en libranza, aspecto importante a considerar para mantener el caudal en el tramo seco de la fuente denominada Río Chiriquí Viejo. Reiteramos, la modificación solicitada la consideramos viable desde el punto de vista de esta Dirección*” (fojas 434 a la 435 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0084-2901-2020**, del 29 de enero de 2020, se solicita a **DIAM** la verificación de coordenadas de la Mini central Hidroeléctrica a pie de presa del Estudio de Impacto ambiental, categoría II, denominado **HIDROELÉCTRICA EL ALTO** (ver fojas 436 del expediente administrativo)

Mediante **MEMORANDO DSH-0142-2020**, recibida el 30 de enero de 2020, la DSH, indica que “*Con el objetivo de proporcionar información adicional al Memorando No. DSH-0131-2020 que dio respuesta al Memorando No. DEEIA-0058-2201-2020...la Dirección de Seguridad Hídrica considera oportuno presentar un mapa con las coordenadas propuestas que sirva de evidencia para apoyar nuestra posición. Adjuntamos mapa del sitio de Presa del Proyecto Hidroeléctrico el Alto en el cual se puede apreciar que el área a evaluar en la modificación fue contemplada en el Estudio de Impacto ambiental original aprobado mediante Resolución DIEORA IA-117-2005. De esta manera reiteramos nuestra viabilidad con respecto a esta solicitud*” (ver fojas 437 y 438 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0074-2020**, recibida el 6 de febrero de 2020, DIAM, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0084-2901-2020**, e indica que “*Las cuatro (4) coordenadas proporcionadas, forman un (1) polígono: Minicentral Hidroeléctrica a pie de presa con una superficie de 180.00m<sup>2</sup>, que se encuentran fue del Sistema Nacional de Áreas Protegidas*” (ver fojas 439 y 440 del expediente administrativo)

Mediante nota **sin número** del 19 de febrero de 2020, es solicitado, en fundamento a la Ley No.6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo del proyecto “**HIDROELÉCTRICA EL ALTO**” (ver foja 441 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, recibida el 19 de febrero de 2020, el promotor indica que “*Mediante verificación de expediente No. IIIH-06-05...se ha constatado que se omitió, de forma involuntaria, la siguiente información...: •Datum de las coordenadas topográficas donde se presente instalar la mini-central hidroeléctrica, •Superficie total del polígono de desarrollo de la mini-central*” (ver fojas 442 y 443 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0165-2002-2020**, del 20 de febrero de 2020, la **DEIA**, solicita a **DIAM** la verificación de las coordenadas aportadas por el promotor, Mediante nota sin número, recibida el 19 de febrero de 2020 (ver foja 444 y 445 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0137-2020**, recibida el 6 de marzo de 2020, **DIAM**, da respuesta al Memorando indica que “*Las cuatro (4) coordenadas proporcionadas forman un (1) polígono de 40.8711m<sup>2</sup>, que se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas protegidas*” (ver foja 446 y 447 del expediente administrativo).

En virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E.

### III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisada y analizada la solicitud de modificación presentada al EsIA, del proyecto, Categoría III, denominado “**HIDROELÉCTRICA EL ALTO**”, aprobado mediante Resolución **DINEORA IA-117-2005**, del 15 de diciembre de 2005 y su modificación mediante Resolución **DIEORA IAM-005-2018**, del 22 de enero de 2018, se advierte que la misma consiste en:

- “*La instalación de una mini-central a pie de presa, con capacidad de generación de 0.98MW con el fin de incrementar la eficiencia de la central.*” (ver foja 393 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes a destacar dentro de la evaluación de la modificación al EsIA son los siguientes:

Respecto al **caudal ecológico** con la instalación de la Mini Hidroeléctrica a pie de presa de **HIDROELÉCTRICA EL ALTO**:

- ❖ Que la Dirección de Seguridad Hídrica mediante **MEMORANDO-DSH-0131-2020**, recibida el 29 de enero de 2020, indica que “*...Basados en la justificación expuesta por el promotor en el punto 4.1, en el cual garantiza el libre flujo del agua incluso cuando la misma esté en libranza, aspecto importante a considerar para mantener el caudal en el tramo seco de la fuente denominada Río Chiriquí Viejo. Reiteramos, la modificación solicitada la consideramos viable desde el punto de vista de esta Dirección*” (fojas 434 a la 436 del expediente administrativo).

Respecto a la **ubicación y descripción de las obras** de la Mini Hidroeléctrica a pie de presa del **HIDROELÉCTRICA EL ALTO**:

- ❖ Mediante **MEMORANDO-DIAM-0137-2020**, recibida el 6 de marzo de 2020, **DIAM**, da respuesta al Memorando indica que “*Las cuatro (4) coordenadas proporcionadas forman un (1) polígono de 40.8711m<sup>2</sup>, que se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas protegidas*” (ver foja 446 del expediente administrativo). De igual forma, en el mapa cartográfico se puede visualizar que la Mini Hidroeléctrica se ubica a pie de presa del proyecto Hidroeléctrico El Alto (ver foja 447 del expediente administrativo).
- ❖ “*A diferencia de este alcance, la modificación a realizar no implica la ejecución de obras físicas adicionales a las ya existentes, sino que se trata de la instalación de un equipo electromecánico (mini central que no excede de 0.98 MW), sobre una superficie física existente (pie de presa de la Central Hidroeléctrica El Alto), dispuesta para ello*” (ver foja 393 del expediente administrativo)

En adición a las normativas aplicables al proyecto y los compromisos contemplados en la aprobación del EsIA, el promotor tendrá que:

- Contar, previo inicio de operación, con la concesión de aprovechamiento energético emitido por la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), correspondiente a los 0.98MW que generará la mini hidroeléctrica a pie de presa de la Central Hidroeléctrica El Alto e incluirla en el primer informe de seguimiento.

El proyecto no tendrá cambios en los factores físicos, biológicos y socioeconómicos, con la modificación propuesta. La línea base se mantiene igual a la que se levantó al momento de la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

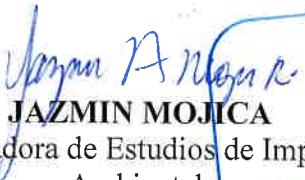
Después de analizados los documentos presentados por el promotor podemos afirmar que, en los cambios presentados en esta modificación, no se identifican nuevos impactos negativos y se mantienen las medidas de mitigación, prevención o compensación presentadas en el Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental aprobado, razón por la cual se da continuidad a la viabilidad ambiental.

### IV. CONCLUSIONES

1. Despues de analizada y evaluada la solicitud de modificación concluimos que los cambios propuestos no implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Por lo cual, la modificación del proyecto no deberá someterse al mismo proceso de evaluación de impacto ambiental al que fue sometido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.
2. La modificación propuesta no constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa, ya que es exactamente la misma a la ya aprobada, mediante **DINEORA IA-117-2005**, del 15 de diciembre de 2005 y su modificación mediante Resolución **DIEORA IAM-005-2018**, del 22 de enero de 2018. Por lo cual el promotor no deberá someter al proceso de evaluación un nuevo Estudio de Impacto Ambiental.

## V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Este informe recomienda APROBAR la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado **HIDROELÉCTRICA EL ALTO**, promovido por la sociedad **HYDRO CAISAN, S.A.**, y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución **DINEORA IA-117-2005**, del 15 de diciembre de 2005 y su modificación mediante Resolución **DIEORA IAM-005-2018**, del 22 de enero de 2018

  
JAZMIN MOJICA  
Evaluadora de Estudios de Impacto  
Ambiental.

  
MINAMBIENTE

Dirección de Evaluación de  
Impacto Ambiental

  
ANALILIA CASTILLERO  
Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental.

  
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

Fecha : 10 de marzo de 2020

Para : YARELIS MIRANDA

De: DEIA

Pláceme atender su petición

De acuerdo

 URGENTE

- |  |  |                                   |
|--|--|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Dar su aprobación | <input type="checkbox"/> Resolver              | <input type="checkbox"/> Procede  |
| <input type="checkbox"/> Dar su Opinión    | <input type="checkbox"/> Informarse            | <input type="checkbox"/> Revisar  |
| <input type="checkbox"/> Discutir conmigo  | <input checked="" type="checkbox"/> Encargarse | <input type="checkbox"/> Devolver |
| <input type="checkbox"/> Dar Instrucciones | <input type="checkbox"/> Investigar            | <input type="checkbox"/> Archivar |

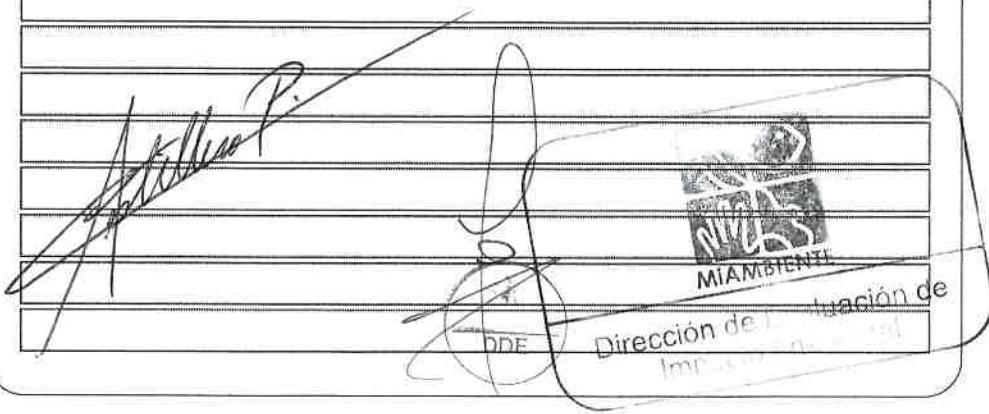
SE REMITE EXPEDIENTE IIIH-06-05(451 FOJAS),

CORRESPONDIENTE AL PROYECTO CATEGORÍA III

DENOMINADO HIDROELÉCTRICA EL ALTO

PARA SU CORRESPONDIENTE REVISIÓN.

Yarelis Miranda



Yarelis  
11/3/2020  
8:00 a.m.

MEMORANDO-DEIA-072-2020

PARA: **MILCIADES CONCEPCIÓN**  
Ministro de Ambiente

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



ASUNTO: Resolución por la cual se aprueba la modificación del EsIA, del proyecto denominado: **HIDROELÉCTRICA EL ALTO**

FECHA: 12 de marzo de 2020.

Por medio de la presente, remitimos para su consideración y rubrica resolución, mediante la cual se aprueba la modificación al EsIA, Categoría II del proyecto denominado **HIDROELÉCTRICA EL ALTO** cuyo promotor es la **HYDRO CAISAN, S.A.**

Aunado a lo anterior, se adjunta el expediente IIIH-06-05 (4 Tomos con un total de 451 fojas).

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ym

MINISTERIO DE AMBIENTE  
RECEIVED  
POR: *Julio*  
FECHA: *12/03/2020*  
DESPACHO DEL MINISTRO

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IAM- 013 -2020  
De 13 de marzo de 2020

Por la cual se aprueba la solicitud de modificación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría III correspondiente al proyecto **HIDROELÉCTRICA EL ALTO**, aprobado mediante Resolución **DINEORA IA-117-2005**, del 15 de diciembre de 2005, modificado Mediante Resolución **DIEORA IAM-005-2018**, del 22 de enero de 2018.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución **DINEORA IA-117-2005**, del 15 de diciembre de 2005, se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental(EsIA), categoría III, denominado **HIDROELÉCTRICA EL ALTO**, cuyo promotor es **HYDRO CAISAN, S.A.**; el cual consiste en la generación de electricidad de 45MW mediante el aprovechamiento de las aguas del río Chiriquí Viejo y su afluente el río Candela, con la construcción de una presa principal de derivación y estructuras conexas para el desvío del río durante el período de construcción, vertido de crecidas y disipación de la energía aguas debajo de la presa durante las crecidas normales, de diseño y extraordinarias. Además, tendrá un sistema de derivación, casa de máquinas y equipo electromecánico principal, camino de acceso a los sitios de presa y de la casa de máquinas y patio de interruptores y líneas de transmisión (fs.178-186);

Que a través de la Resolución **DIEORA IAM-005-2018**, del 22 de enero de 2018, se **aprueba** la solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental. Categoría III, correspondiente al proyecto **HIDROELÉCTRICO EL ALTO**, en cuanto al cambio de la capacidad instalada de 63MW a 73.2MW, manteniendo la generación media de 290 Gwh y la potencia en firme de 27.5MW aprobados en el EsIA, remplazo de la estación limnigráfica por caudalímetro y al cambio de las medidas PEI (proyecto de desarrollo ecoturístico) y PE2(proyecto de acuicultura), ambos proyectos especiales dentro del Plan de Manejo Ambiental establecidos en el EsIA y **rechaza** la instalación de una mini-central, a pie de presa, para el aprovechamiento de caudal ecológico (fs. 307-310);

Que mediante Resolución **DEIA-NA-RECON-010-2018**, del 29 de octubre de 2018, se rechaza el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución **DIEORA IAM-005-2018**, del 22 de enero de 2018 (fs.343-351);

Que el día 23 de diciembre de 2019, La Sociedad **HYDRO CAISAN, S.A.**, a través de su representante Legal, el señor Patrick Kelly, solicitó ante el Ministerio de Ambiente, la modificación al EsIA categoría III, denominado **HIDROELÉCTRICA EL ALTO**, la cual consiste en la instalación de una mini-central a pie de presa, con capacidad de generación de 0.98MW con el fin de incrementar la eficiencia de la central. A diferencia de este alcance, la modificación a realizar no implica la ejecución de obras físicas adicionales a las ya existentes, sino que se trata de la instalación de un equipo electromecánico (mini central que no excede de 0.98 MW), sobre una superficie física existente (pie de presa de la Central Hidroeléctrica El Alto), dispuesta para ello (fs.354-431), sobre las siguientes coordenadas, con DATUM WGS84:

*M.C*

MINI CENTRAL A PIE DE PRESA		
ESTACIÓN	NORTE	ESTE
1	968609.52	298137.21
2	968610.89	298141.29
3	968619.89	298138.26
4	968618.52	298134.18

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0058-2201-2020**, del 22 de enero de 2020, se solicita a la Dirección de Seguridad Hídrica(DSH) remita criterio técnico respecto a la modificación que se propone realizar al EsIA categoría III, denominado **HIDROELÉCTRICA EL ALTO** (f.433);

Que mediante **MEMORANDO-DSH-0131-2020**, recibida el 29 de enero de 2020, la DSH, mediante **MEMORANDO DSH-0131-2020**, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0058-2201-2020** e indica que con fundamento en la justificación expuesta por el promotor en el punto 4.1, en el cual garantiza el libre flujo del agua incluso cuando la misma esté en libranza, aspecto importante a considerar para mantener el caudal en el tramo seco de la fuente denominada Río Chiriquí Viejo. Reiteramos, la modificación solicitada la consideramos **viable** desde el punto de vista de esta Dirección (fs.434-435);

Que a través del **MEMORANDO-DEEIA-0084-2901-2020**, del 29 de enero de 2020, se solicita a **DIAM** la verificación de coordenadas de la Mini central Hidroeléctrica a pie de presa del Estudio de Impacto ambiental, categoría II, denominado **HIDROELÉCTRICA EL ALTO** (fs.436);

Que mediante **MEMORANDO DSH-0142-2020**, recibida el 30 de enero de 2020, DSH, indica que considera oportuno presentar un mapa con las coordenadas propuestas que sirva de evidencia para apoyar nuestra posición. Adjuntamos mapa del sitio de Presa del Proyecto Hidroeléctrico el Alto en el cual se puede apreciar que el área a evaluar en la modificación fue contemplada en el Estudio de Impacto ambiental original aprobado mediante Resolución DIEORA IA-117-2005. De esta manera reiteramos nuestra viabilidad con respecto a esta solicitud (fs.437-438);

Que a través **MEMORANDO-DIAM-0074-2020**, recibida el 6 de febrero de 2020, DIAM, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0084-2901-2020**, e indica que las cuatro (4) coordenadas proporcionadas, forman un (1) polígono: Minicentral Hidroeléctrica a pie de presa con una superficie de 180.00m<sup>2</sup>, que se encuentran fue del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (fs.439-440);

Que, mediante nota **sin número** del 19 de febrero de 2020, es solicitado, en fundamento a la Ley No.6 de 22 de enero de 2006, acceso al expediente administrativo del proyecto **HIDROELÉCTRICA EL ALTO** (f. 441);

Que, a través de la nota sin número, recibida el 19 de febrero de 2020, el promotor indica que se omitió, de forma involuntaria, la siguiente información: •Datum de las coordenadas topográficas donde se presente instalar la mini-central hidroeléctrica, •Superficie total del polígono de desarrollo de la mini-central (fs. 442-443);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0165-2002-2020**, del 20 de febrero de 2020, la **DEIA**, solicita a **DIAM** la verificación de las coordenadas aportadas por el promotor, Mediante nota sin número, recibida el 19 de febrero de 2020 (fs.444-445);

M.C

454

Que a través del **MEMORANDO-DIAM-0137-2020**, recibida el 6 de marzo de 2020, **DIAM**, da respuesta al Memorando indicando que las cuatro (4) coordenadas proporcionadas forman un (1) polígono de 40.8711m<sup>2</sup>, que se encuentra fuera del Sistema Nacional de Áreas protegidas (fs.446-447);

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 20-A, 20-B y 20-C del Decreto Ejecutivo No. 036 de 03 de junio de 2019, se procedió a realizar una revisión de la solicitud de modificación para determinar si los cambios implican impactos ambientales que excedan la norma ambiental que los regula o que no hayan sido contemplados en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado. Además de evaluar si la modificación propuesta por sí sola constituye una nueva obra o actividad contenida en la lista taxativa; igualmente se verificó que la solicitud de modificación cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 20-D y 20-E;

Que luego de la evaluación integral de la solicitud de modificación al EsIA, categoría II presentada, correspondiente al proyecto **HIDROÉLECTRICA EL ALTO**, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico calendado 10 de marzo de 2020, recomienda la aprobación de la modificación, toda vez, que la solicitud presentada cumple con los requisitos mínimos, establecidos en el Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y mantener en todas sus partes, el resto de la Resolución No. DINEORA-IA-117-2005 de 15 de diciembre de 2005 modificada por la Resolución No. DIEORA-IAM-005-2018 del 22 de enero de 2018 (fs.448-451);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** la modificación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría III correspondiente al proyecto **HIDROELÉCTRICA EL ALTO**, cuyo promotor es **HYDRO CAISÁN, S.A** aprobado aprobado mediante Resolución **DINEORA-IA-117-2005**, del 15 de diciembre de 2005, modificado mediante Resolución **DIEORA-IAM-005-2018**, del 22 de enero de 2018.

**Artículo 2. MODIFICAR** el adjunto de la Resolución **DIEORA-IA-117-2005**, del 15 de diciembre de 2005, en lo que respecta a la capacidad de generación. A su vez, se agrega el área de la mina hidroeléctrica.

**Artículo 3. ADVERTIR** a la sociedad **HYDRO CAISAN S.A.** que deberá contar, previo inicio de operación, con la concesión de aprovechamiento energético emitido por la Autoridad de los Servicios Públicos (ASEP), correspondiente a los 0.98MW que generará la mini hidroeléctrica a pie de presa de la Central Hidroeléctrica El Alto e incluirla en el primer informe de seguimiento.

**Artículo 4. MANTENER** en todas sus partes el resto de la Resolución **DINEORA IA-117-2005**, del 15 de diciembre de 2005 y su modificación mediante Resolución **DIEORA IAM-005-2018**, del 22 de enero de 2018

M.C

**Artículo 5. ADVERTIR** al **PROMOTOR** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas, actividad, obra o proyecto, y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas y contempladas en el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio del 2019.

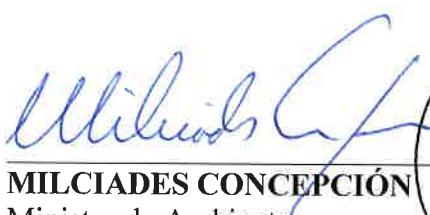
**Artículo 6. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **HYDRO CAISAN, S.A.**

**Artículo 7. ADVERTIR** que contra la presente resolución la **sociedad HYDRO CAISAN, S.A.**, podrán interponer recurso de reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días, del mes de marzo, del año dos mil veinte (2020).

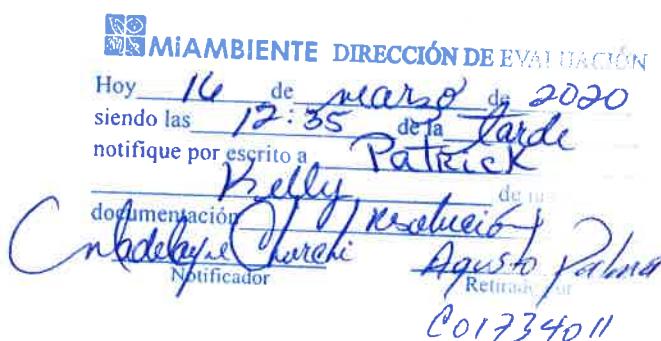
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**

Ministro de Ambiente



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

  
MiAMBIENTE DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN  
Hoy 16 de marzo de 2020  
siendo las 12:35 de la tarde  
notifíquese por escrito a Patrick Kelly  
Chadley Churchill Notificador  
Agustín Farina Retirado del sur  
C01734011

**ADJUNTO**

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
- Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **HIDROELÉCTRICA EL ALTO**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGÉTICA

Tercer Plano: PROMOTOR: **HYDRO CAISÁN, S.A.**

Cuarto Plano: **CAPACIDAD INSTALADA: 74.18 MW**

**ÁREA DE LA MINI HIDROELÉCTRICA: 40.8711m<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN **DINEORA IA-117-2005**, DEL 15  
DE DICIEMBRE DE 2005 Y SU MODIFICACIÓN MEDIANTE  
RESOLUCIÓN **DIEORA IAM-005-2018**, DEL 22 DE ENERO  
DE 2018. Y MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No.  
DEIA IAM-013 de 13 de marzo de 2020.

Recibido  
por:

Agusto Palma \_\_\_\_\_  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

Palma \_\_\_\_\_  
Firma

C 01734011 \_\_\_\_\_  
Cédula

16-03-2020 \_\_\_\_\_  
Fecha

Notificación  
Resolución DEIA-IAM-013-2020  
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente



459  
C. Kelly  
MINISTERIO  
DEIA

El suscrito, **PATRICK KELLY**, varón, natural de Nueva Zelanda, mayor de edad, empresario, casado, portador de la cédula de identidad personal número E-8-101865 actuando en nombre y representación de **HYDRO CAISÁN S.A.**, sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, a la Ficha 401257, Documento 239183, debidamente autorizado para este acto según consta inscrito en el Registro Público a la Ficha 401257, Documento 2006941, por medio de la presente, nos damos por notificado Resolución de la DEIA-IAM-013-2020, del 13 de marzo de 2020, expedida por la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, del Ministerio de Ambiente, mediante la cual se finaliza el proceso de modificación del Estudio de Impacto Ambiental denominado **"HIDROELÉCTRICA EL ALTO"**.

En ese sentido, autorizamos al señor Agusto Javier Palma, con documento de identidad No. C01734011, para que retire copia autenticada de la Resolución DEIA-IAM-013-2020.

Panamá, 16 de Marzo de 2020.

Patrick Kelly  
Representante Legal  
Hydro Caisán, S.A.

Yo, LICDA. GIOVANNA LIBETH SANTOS ALVEO, Notaria Pública Cuarta del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-712-599

CERTIFICO

Que se ha cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la que aparece en la copia de la Cédula o pasaporte de (los) firmante(s) y a mi parecer son similares por consiguiente dicha(s) firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá:

16 MAR 2020

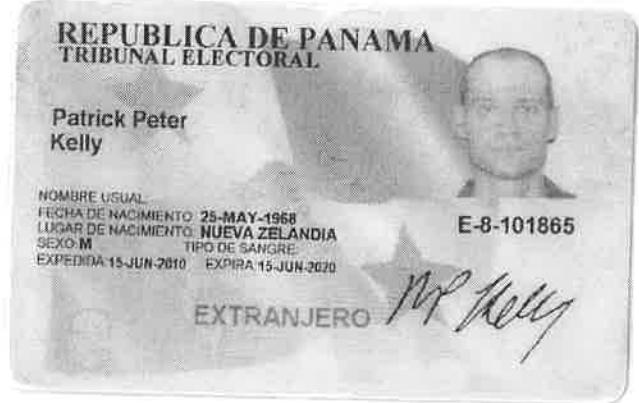
TESTIGO

TESTIGO

Licda. Giovanna Libeth Santos Alveo  
Notaria Pública Cuarta



460

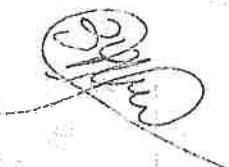


3  
REPUBLICA DE NICARAGUA

REPUBLIC OF NICARAGUA - REPUBLIQUE DU NICARAGUA

AUTORIDAD - AUTHORITY

3  
FIRMA DEL PORTADOR - BEARER'S SIGNATURE

REPUBLICA DE NICARAGUA

PASAPORTE  
PASSPORT



TIPO/TYPE: P  
PAÍS/COUNTRY: NIC  
NOMBRE/NAME: PALMA RAMIREZ  
NOMBRE/NAME: AGUSTO JAVIER  
NACIONALIDAD/ NATIONALITY: NICARAGUA  
FECHA DE NACIMIENTO/DATE OF BIRTH: 05 OCT/OCT 75  
LUGAR DE NACIMIENTO/PLACE OF BIRTH: ESTELI NIC  
FECHA DE EXPEDICIÓN/DATE OF ISSUE: 03 SET/SEP 14  
FECHA DE VENCIMIENTO/DATE OF EXPIRY: 03 SET/SEP 24

CÓDIGO DEL PAÍS/ COUNTRY CODE: C01734011  
Nº DE PASAPORTE/PASSPORT N°: 1610510750001U  
Nº DE CEDULA/IDENTIFICATION N°: 21101988077  
Nº DE REGISTRO/REGISTRY N°:



P<NICPALMA<RAMIREZ<<AGUSTO<JAVIER<<<<<<<<  
C017340111NIC7510050M240903221101988077<<06